

**APRUEBA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO
ENTRE EL BANCO ITAÚ CHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1138/2014.

Arica, diciembre 16 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF N° 738.2014, de diciembre 15 de 2014; Traslado REC N° 631.14, de diciembre 15 de 2014; Decreto Exento N° 00.958/2014, de octubre 28 de 2014; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027**, suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO ITAÚ CHILE**, de fecha 02 de septiembre de 2014, reducido a escritura pública, otorgada ante don Juan Antonio Retamal Concha, Notario Público Titular de la Primera Notaria de la Ciudad de Arica, Repertorio N° 2325; compuesto de ocho (8) hojas y una nómina de una (1) hoja, rubricada por la Secretaria (S) de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CELIA BORQUEZ BENITEZ
Secretaria de la Universidad (S)



CLS.CBB.ycl..



CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

14 ENE. 2015

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA

**CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR
CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO
PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027**

=====

=====

REPERTORIO N° 2 3 2 5.-/ EN ARICA, REPUBLICA DE CHILE, a dos días de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Arica, con oficio en calle Baquedano número sesenta y cinco, comparecen: RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, chileno, divorciado, profesor, cédula nacional de identidad número [REDACTED], en representación, según se acreditará, de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rol Único Tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, con domicilio en esta ciudad Avenida General Velásquez numero mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la Institución de Educación Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una parte; y por la otra, don GALO ENRIQUE LAVIN NOVOA, chileno, casado, empleado bancario, cédula de identidad número [REDACTED], y don DARIO ERNESTO RIOS SOTTOLICHIO, chileno,





1 casado, contador auditor, cédula nacional de identidad y
2 rol único tributario número [REDACTED]

3 [REDACTED]

4 quienes comparecen en representación, según se
5 acreditará, de **BANCO ITAÚ CHILE**, Sociedad Anónima
6 del Giro Bancario, Rol Único Tributario número setenta y
7 seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil treinta
8 guión K, todos con domicilio en calle Serrano número
9 trescientos setenta y dos, comuna de Iquique, en
10 adelante denominado, indistintamente, como "**el Banco**" o
11 "**el acreedor**", en adelante tanto la Institución de
12 Educación Superior como el Acreedor, denominados
13 individualmente "**la Parte**" y conjuntamente "**las Partes**",
14 todos los comparecientes mayores de edad, quienes
15 acreditan su identidad conforme a derecho y exponen:

16 **PRIMERO:** (a) La IES es una de las instituciones
17 autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con
18 todos y cada uno de los requisitos establecidos en el
19 Título III de la Ley número Veinte mil veintisiete sobre
20 financiamiento de la educación superior, publicada en el
21 Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil
22 cinco, modificada por la Ley número Veinte mil
23 seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial
24 de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante
25 "**la Ley**" o "**la Ley número Veinte mil veintisiete**", y en
26 el Título II de su Reglamento, contenido en el Decreto
27 Supremo número ciento ochenta y dos, del Ministerio de
28 Educación de fecha siete de septiembre de dos mil
29 cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha
30 veintiocho de Enero de dos mil seis, y sus respectivas

1 modificaciones, en adelante "**el Reglamento**", y por lo
2 tanto, se encuentra habilitada para que sus Estudiantes
3 tengan acceso al financiamiento de estudios de educación
4 superior de conformidad a las disposiciones de Ley
5 número Veinte mil veintisiete. Entre los requisitos
6 establecidos en la Ley y su Reglamento para que los
7 Estudiantes de una Institución de Educación Superior
8 tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía
9 por Deserción Académica de la IES, en adelante "**la**
10 **Garantía por Deserción Académica**", debe encontrarse
11 legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y
12 vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por
13 escritura pública, en la forma y con las correspondientes
14 limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley número
15 Veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo Primero del
16 Reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal, en los
17 siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento
18 (90%) del capital más los intereses del saldo vigente de
19 la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar
20 estudios de primer año; (ii) hasta el setenta por ciento
21 (70%) del capital más los intereses del saldo vigente de
22 la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar
23 estudios de segundo año, y (iii) hasta un sesenta por
24 ciento (60%) del capital más los intereses del saldo
25 vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados
26 para financiar estudios desde el tercer año en adelante.
27 b) Por escritura pública de fecha **veinticuatro de Junio**
28 **de dos mil trece**, otorgada en la Notaría de Eduardo Diez
29 Morillo, bajo el repertorio número catorce mil seiscientos
30 setenta y uno/dos mil trece, en adelante también "**Elo**



1 **Contrato de Participación**", suscrita por el Acreedor
2 y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos
3 para Estudios Superiores, en adelante "La Comisión",
4 se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor
5 en proceso de Licitación pública, "Nóminas de
6 Estudiantes", concepto previamente definido en dicho
7 instrumento y en las Bases de Licitación contenidas
8 en la Resolución T.R. **número uno del veintinueve**
9 **de Enero de dos mil trece**, en adelante también las
10 **"Bases de Licitación"**, de diferentes IES, a quienes
11 deberá otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y
12 Garantía por Deserción Académica, destinados al
13 financiamiento total o parcial de los estudios de
14 educación superior, siempre que éstos sean
15 concedidos en conformidad con las normas señaladas
16 en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones
17 de las Bases de la Licitación mencionada. (c) De
18 acuerdo a lo contemplado en el Contrato de
19 Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de
20 apertura de línea de crédito, denominados "Contrato
21 de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de
22 Educación, con Garantía Estatal, según Ley Veinte
23 mil veintisiete", en adelante también los **"Contratos**
24 **de Apertura de Línea de Crédito"**, bajo los términos
25 y condiciones que se establecen en las Bases de
26 Licitación con cada uno de los estudiantes
27 individualizados en las nóminas agregadas al final de
28 este instrumento bajo el número Dos mil trescientos
29 veinticinco, con esta fecha y en esta misma Notaría,
30 en adelante, las **"Nóminas"**. Para los efectos de



1 este contrato, los estudiantes individualizados en las
2 Nóminas que aparecen en las mismas, matriculados en la
3 Institución de Educación Superior se denominarán
4 también los "**Estudiantes**" o los "**Deudores**". (d) En
5 virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito,
6 el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores
7 por las cantidades y bajo las condiciones y términos que
8 en cada uno de dichos instrumentos se especifican,
9 mediante desembolsos anuales a efectuarse de acuerdo
10 a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de
11 los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato
12 de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también
13 un "**Crédito**" y todos ellos conjuntamente los "**Créditos**".
14 Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito
15 establecen que cada uno de los Créditos deberá ser
16 documentado en uno o más pagarés a elección del
17 Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el
18 Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del
19 Acreedor, de acuerdo al formato de pagaré contenido en
20 las Bases y respecto de los cuales los Deudores
21 otorgaron un mandato especial, irrevocable y delegable
22 al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios del o los
23 Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones
24 que se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de
25 Crédito, en adelante el "**Pagaré**" o los "**Pagarés**".
26 **SEGUNDO: Uno)** La Garantía del Estado opera y operará
27 en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el
28 Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato
29 de Participación. Para los efectos de determinar la
30 cobertura de la Garantía del Estado, será necesario





1 distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del**
2 **Estudiante de la Carrera:** En este período, la garantía
3 de los créditos tendrá una composición distinta entre la
4 IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que
5 se encuentre el alumno. Dicha composición corresponde
6 a, según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a
7 fin de financiar el primer año de estudios, la garantía del
8 noventa por ciento (90%) será cubierta en su totalidad
9 por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para
10 los Créditos desembolsados a fin de financiar el
11 segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES
12 será de un setenta por ciento (70%) y la Garantía del
13 Estado, cubrirá el veinte por ciento (20%) restante, y
14 (iii).- Para los Créditos desembolsados para financiar
15 estudios a partir del tercer año de estudios en adelante,
16 la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por
17 ciento (60%) y la Garantía del Estado cubrirá el treinta
18 por ciento (30%) restante; y (b) **Durante el período**
19 **posterior al egreso de la Carrera:** En este período, la
20 garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del
21 Estado, en un porcentaje del noventa por ciento (90%).
22 **Dos)** Para el evento de producirse la Deserción
23 Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la
24 obligación de pago de los Créditos desembolsados, como
25 Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas
26 en el artículo catorce de la misma Ley número Veinte mil
27 veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado
28 por la Garantía por Deserción Académica constituida por
29 la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor
30 total de los créditos por cursar destinados a financiar



1 estudios de primer año, multiplicado por el factor cero
2 coma noventa (0,90); (b) Se considerará el valor total de
3 los créditos por cursar destinados a financiar estudios de
4 segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta
5 (0,70); (c) Se considerará el valor total de los créditos
6 por cursar destinados a financiar estudios de tercer año
7 en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta
8 (0,60), y (d) Se suman las cantidades resultantes en los
9 párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado
10 representará el total que deberá cubrir la Garantía por
11 Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la
12 IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura
13 pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con
14 la capitalización de intereses establecida en las
15 especificaciones técnicas contenidas en las Bases de
16 Licitación y se recalculará, adicionando al valor así
17 determinado, el resultado de aplicar la metodología
18 establecida en las especificaciones técnicas ya referidas.
19 **Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de
20 garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución
21 inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción
22 Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la
23 forma, condiciones, términos, monto y demás
24 estipulaciones, establecidas en las especificaciones
25 técnicas de las Bases de Licitación. La boleta de garantía
26 es pagadera a la vista, tomada en el **Banco Santander**,
27 cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el
28 **treinta y uno de Octubre de dos mil catorce**, renovable
29 en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción
30 Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se





1 produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra
2 obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o
3 póliza de seguro de ejecución inmediata. **TERCERO:** Por
4 el presente instrumento y a objeto de garantizar el
5 cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones
6 señaladas en la Ley número Veinte mil veintisiete, y en
7 especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban
8 ser pagadas al Acreedor o su Cesionario por los
9 Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con
10 ocasión o motivo de la deserción académica de los
11 Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de
12 deudores o mutuarios del Acreedor o su Cesionario
13 dentro del sistema de financiamiento de estudios de
14 educación superior de dicha ley, la IES se constituye
15 en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes
16 individualizados en la(s) Nómina(s) de
17 Estudiantes(es), agregada (s) al final de este
18 instrumento bajo el número Dos mil trescientos
19 veinticinco, con esta fecha y en esta misma Notaría
20 que se encuentren en ella matriculados, a quienes la
21 Institución Financiera adjudicataria está obligada a
22 conceder el financiamiento total o parcial de sus
23 estudios de educación superior. Esta fianza queda
24 limitada hasta un monto total de **doscientos veintiún**
25 **coma tres cinco ocho cuatro (221,3584)** Unidades de
26 Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en
27 su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor o
28 su Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el
29 artículo veintinueve del Reglamento.- Para estos efectos
30 la IES declara expresamente renunciar al beneficio de

1 substitución y retractación contemplados en los artículos
2 dos mil trescientos treinta y siete y dos mil trescientos
3 treinta y nueve, respectivamente, ambos del Código
4 Civil.- **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a
5 efectuar el desembolso de los créditos otorgados a los
6 alumnos, en un plazo que no exceda de diez días hábiles
7 a contar de la fecha de suscripción del presente
8 instrumento por parte de la respectiva Institución de
9 Educación Superior. Para efectuar el pago señalado, no
10 es requisito que la Institución Financiera haya firmado el
11 presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá
12 argumentar su falta de firma para no proceder al pago.-
13 **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará
14 anualmente, con anterioridad al desembolso de los
15 montos de dinero en moneda nacional correspondientes
16 a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo
17 efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán
18 suscribir una escritura pública complementaria, en la
19 cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s)
20 Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se
21 caucionan; (ii) se actualiza el monto total caucionado
22 con la presente Fianza, establecido en la cláusula
23 Tercera del presente instrumento, y (iii) la Fiadora
24 deberá declarar que en lo demás se entenderá
25 permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza
26 complementada. Para estos efectos, se protocoliza el
27 **"Anexo Complementación de la Fianza"** que contiene el
28 formato de la escritura pública de Complementación de
29 la Fianza.- **SEXTO:** Se deja constancia que la IES ha
30 dado cumplimiento a la obligación establecida en el





1 artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado
2 oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta
3 de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata
4 referida en la cláusula segunda precedente, obligándose
5 la Institución de Educación Superior a renovar o poner a
6 disposición de la Comisión anualmente, con copia al
7 Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de
8 Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras
9 permanezca vigente un saldo cualquiera de los
10 Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa
11 Institución de Educación Superior.- **SEPTIMO:** Se deja
12 constancia que la Comisión custodiará, administrará,
13 ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la
14 boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de
15 ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con
16 cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las
17 obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando
18 ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar
19 el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta
20 bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución
21 inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos
22 créditos se encuentran garantizados por dicha boleta
23 bancaria de garantía o póliza de seguro, a prorrata de lo
24 que sus créditos impagos representen en el total de los
25 Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta
26 bancaria de garantía o póliza de seguros, siempre que
27 dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión que
28 sus acreencias se encuentran impagas con una
29 anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha
30 en que la Comisión efectúe el pago respectivo, fecha que



1 será comunicada a los acreedores al momento de hacer
2 efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de
3 seguro de ejecución inmediata. La Comisión, en el
4 evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía
5 bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará
6 facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por
7 cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva
8 boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con
9 depósito en efectivo, por el monto remanente de la
10 boleta de garantía bancaria o póliza de seguro
11 ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las
12 Instituciones Financieras o a sus cesionarios el
13 cumplimiento de la IES de las mismas obligaciones que
14 garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y
15 respecto de la cual la Comisión tendrá las mismas
16 facultades que aquéllas señaladas precedentemente.
17 Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e
18 irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de
19 garantía o póliza de seguro en caso de incumplimiento
20 por parte de la IES de lo establecido en este numeral, en
21 cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva
22 boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con
23 depósito en efectivo, por el monto total de la boleta de
24 garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que
25 deberá cumplir con las especificaciones que se señalan
26 en las Bases de Licitación. Los procedimientos
27 establecidos precedentemente serán utilizados por la
28 Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta
29 bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate
30 haya sido entregada a la Comisión por la Institución de





1 Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta
2 de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo
3 señalado precedentemente.- **OCTAVO:** El pago de la
4 Garantía por Deserción Académica se realizará por
5 parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las
6 especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin
7 ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al
8 número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar
9 al momento de producirse la morosidad del crédito, para
10 cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera
11 la contratación de un crédito en cuotas iguales,
12 mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho
13 crédito deberá tener condiciones de tasa de interés
14 equivalentes a las aplicables a los créditos de
15 Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número
16 Veinte mil veintisiete.- **NOVENO:** La garantía que se
17 constituye por el presente instrumento continuará vigente
18 independientemente de quien sea el cesionario,
19 endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos
20 y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro,
21 aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso,
22 endoso traslativo de dominio, y toda renovación,
23 resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor
24 pueda convenir con uno cualquiera o todos los
25 Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. En
26 consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos
27 que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por
28 quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios
29 de éste, y quienes se subroguen legal o
30 convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o



1 cesionarios, y quienes se subroguen legal o
2 convencionalmente en los derechos del Acreedor,
3 tendrán en contra de la IES los mismos derechos y
4 beneficios que esta escritura otorga al Acreedor,
5 considerándose como tal para todos los efectos legales y
6 contractuales a que haya lugar.- **DECIMO**: La Institución
7 de Educación Superior cuenta con todas las
8 autorizaciones, conformidades o aprobaciones
9 necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación
10 que le es aplicable para suscribir el presente
11 instrumento.- **DECIMO PRIMERO**: En este acto la
12 Fiadora da su autorización para que la Institución
13 financiera pueda informar la morosidad en la que
14 eventualmente incurra, en su calidad de garante de los
15 créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales,
16 administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en
17 conformidad a lo estipulado en la ley número Diecinueve
18 mil seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de
19 Carácter Personales.- **DECIMO SEGUNDO**: La IES se
20 obliga a cumplir con todas y cada una de las
21 obligaciones que le impone la Ley número Veinte mil
22 veintisiete y su Reglamento.- **DECIMO TERCERO**: Si por
23 cualquier motivo una o más de las disposiciones del
24 presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, total
25 o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez
26 de las restantes disposiciones de este instrumento.-
27 **DECIMO CUARTO**: Se deja expresa constancia que la
28 presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra
29 garantía que se hubiere constituido por terceros a favor
30 del Acreedor, con el objeto de caucionar las





Obligaciones. **DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho, declaración o beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante.

DÉCIMO SEXTO: Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.

DECIMO SÉPTIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de **Santiago**, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del Acreedor. La personería de los representantes de la Institución de Educación Superior garante, consta por Decreto Supremo número Doscientos sesenta y ocho de diecisiete de Junio de dos mil catorce del Ministerio de Educación.- **DECIMO OCTAVO:** La personería de los

representantes de **BANCO ITAÚ CHILE**, constan en escritura pública de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil seis otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Personerías, ambas, que no se insertan a petición de las partes y a petición de ellos.- Se deja constancia que la presente escritura se hizo en base a minuta presentada por los interesados.- El presente documento ha sido leído por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que la suscriben en señal de

1 aceptación estampando su impresión dígito pulgar
2 derecho junto a sus respectivas firmas, de acuerdo al
3 artículo cuatrocientos nueve del referido cuerpo legal.-
4 Se da copia.- Doy fe.-
5
6
7
8
9

10
11 **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**
12 en representación de la
13 **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**
14
15
16

17 **GALO LAVIN NOVOA**

18 **DARIO RIOS SOTTOLICHIO**

19 en representación de
20 **BANCO ITAÚ CHILE**
21
22
23

24 Conforme con su Original
25 Esta Copia.-
26 Arica.-

27 11 DIC 2014
28
29
30



RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE IES	MONTO FIANZA
		FELIPE DANIEL	CORTÉS	CABEZAS	U. DE TARAPACÁ	59,2942
		MARIO AURELIO EDUARDO	DÍAZ	DELGADO	U. DE TARAPACÁ	62,0346
		SEBASTIÁN IGNACIO	GÁLVEZ	ARACENA	U. DE TARAPACÁ	47,8472
		JUAN GABRIEL	JOFRÉ	CAÑIPA	U. DE TARAPACÁ	52,1824
						221,3584

